

## RESOLUCIÓN 168-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;..."*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen"*

*disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;*

**Que,** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

**Que,** el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*

**Que,** la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

*La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 371, de 10 de noviembre de 2014, que

contiene el: "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE";

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorando CJ-DG-2015-3399 y CJ-DG-2015-3420 de 16 de junio de 2015, suscritos por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos DNTH-4995-2015, de 9 de junio de 2015, DNTH-5054-2015, de 16 de junio de 2015, DNTH-5057-2015, de 16 de junio de 2015; y, DNTH-5100-2015, de 16 de junio de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contienen: los informes técnicos sobre la designación de notarios suplentes en las provincias de Pichincha, Azuay, Cotopaxi y Los Ríos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarias y notarios suplentes en las provincias de Pichincha, Azuay, Cotopaxi y Los Ríos, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarias y notarios suplentes en las provincias de Pichincha, Azuay, Cotopaxi y Los Ríos a las siguientes personas:

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	LÓPEZ MATUHURA GRACE	ESPINOSA FERIGRA SANDI VIVIANA	DÁVILA SILVA PABLO ANDRÉS	20- QUITO	GERENTE GENERAL DE INDUSTRIAS DEL SOL
2	ROMÁN CHACÓN GONZALO	-----	VILLACÍS MEDINA JUAN ARCENIO	76- QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	VALLEJO RAMÍREZ MARÍA CRISTINA	-----	BORJA MURRIAGUI FAUSTO PATRICIO	38- QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	CEVALLOS PÉREZ RAÚL	VILLACÍS MEDINA JUAN ARCENIO	CORAL DEL HIERRO RAMIRO GIOVANNY	60- QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE AZUAY					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ROMERO ROMERO MERI (ENC.)	-----	BERMEO CABRERA JESSICA FERNANDA	1- OÑA	LIBRE EJERCICIO PPROFESIONAL
2	PALACIOS BARROS LOURDES	LUZURIAGA TORRES NELLY CONCEPCIÓN	SINCHE ROSALES SANDRA NOEMÍ	1 - GIRÓN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PALMA PACHECO DIANA MERCEDES	SANTACRÚZ ARCOS ESTEBAN PATRICIO	ORDÓNEZ CEVALLOS MÓNICA PAULINA	2 - LATACUNGA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	TROYA MAYORGA CÉSAR ANTONIO	-----	BECILLA BENAVIDES WILLIAN DAVID	6 - BABAHOYO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las notarias y notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

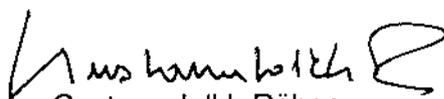
**ÚNICA.-** Previa la posesión de las notarias y notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, las notarias y notarios titulares, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

### DISPOSICIONES FINALES

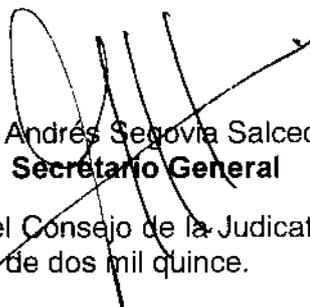
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Pichincha, Azuay, Cotopaxi y Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de junio de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de junio de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**